

map

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 AGO 2007

R. EX. N° 2473

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chiquihue mediante carta de fecha 17 de julio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7661 de 2007; lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 144/2007, de fecha 19 de abril de 2007, y (P.INV) N° 249/2007, de fecha 16 de agosto de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación del recurso Juliana (Tawera gayi) en Canal Desertores, X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1453 de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1453 de 2007, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-2, con domicilio en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación del recurso Juliana (Tawera gayi) en Canal Desertores, X Región**", aprobados por esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico citados en Visto, que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución, en los siguientes términos:

1.- En su numeral 3°, en el sentido de indicar que la pesca de investigación se efectuará en bancos ubicados en las Islas pertenecientes al Grupo Desertores, Provincia de Palena, X Región; y

2.- En su numeral 6.-, en el sentido de incrementar en 7.000 toneladas el límite máximo del recurso Juliana **Tawera gayi** autorizado a extraer en el marco de la presente pesca de investigación, las que se fraccionarán en cuotas máximas de 1.000 toneladas mensuales. En el evento que la fracción mensual sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación hasta la fecha de inicio del mes siguiente.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo